

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 04558/INFOEM/IP/RR/2020.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI, del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, el Comisionado Javier Martínez Cruz emite **VOTO PARTICULAR** respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión número 04558/INFOEM/IP/RR/2020, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, que es del tenor siguiente:

I. Antecedentes.

Así las cosas, considero de suma importancia mencionar que el solicitante presentó vía Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (**SARCOEM**) la solicitud de información pública registrada con el número **00197/ISSEMYM/AD/2020**, mediante la cual se solicitó:

“SE SOLICITA DE LA MANERA MAS ATENTA *DICTAMEN MEDICO. DE RIESGO DE TRABAJO.* AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL

*ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS ISSEMYM, SE ANEXA
CREDENCIALES Y OFICIOS DEBIDAMENTE REQUISITADOS” (Sic)*

El recurrente adjuntó a su solicitud los siguientes archivos:

- [dictamen 2.pdf](#): documento de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos veinte, dirigido al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, mediante el cual la RECURRENTE solicita su intervención para proseguir con los tramites derivado del riesgo de trabajo que sufrió en fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho como policía estatal.
- [\[REDACTED\].pdf](#): contiene las siguientes identificaciones de la RECURRENTE, Credencial de derechohabiente al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Credencial del Instituto Federal Electoral, Licencia de Conducir, Identificación laboral.
- [Correos electrónicos Escaneado 20200310-1251.pdf](#): credencial para votar del Instituto Nacional Electoral.
- [solicitud de dictamen.pdf](#): Oficio emitido por la recurrente y dirigido a la Clínica de consulta externa de Chimalhuacán en fecha 25 de septiembre de dos mil veinte, mediante el cual solicita proseguir con los trámites referentes a la discapacidad derivada del riesgo de trabajo que sufrió en fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho como policía estatal.

Cabe mencionar que una vez que fue substanciado en todas sus etapas procesales, la Ponencia resolutoria emitió resolución en los siguientes términos:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer en el recurso de revisión 04558/INFOEM/AD/RR/2020, en términos del **Considerando QUINTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **REVOCA** la respuesta emitida por el **Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios** y se **ORDENA** entregar en copias certificadas previa acreditación de la titularidad de los datos personales requeridos en la solicitud 00197/ISSEMYM/AD/2020, el siguiente documento:

a. Dictamen de Incapacidad Permanente de Riesgo de Trabajo

Para el caso de que el documento que se ordena en el inciso **a)** no haya sido generado, poseído o administrado, el **SUJETO OBLIGADO** deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia, en el que funde y motive las razones por las cuales **[REDACTED]** fiquen que no se ha generado, poseído o administrado y deberá de generar el documento tal y como lo indica la fracción III del artículo 169 de aplicación supletoria de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

...

II. Razones del Voto particular.

Cabe precisar, que si bien es cierto en la resolución presentada, se esta ordenando la entrega de la información solicitada, sin embargo con tal determinación se esta ordenando que el Sujeto Obligado genere un documento con la finalidad de atender el requerimiento del impetrante lo cual es contrario a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 114 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados vigente en el Estado de México.

En este sentido, considero resaltar que análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión al rubro indicado se aprecia que el **Sujeto Obligado** al momento de rendir informe justificado manifestó que está imposibilitado para entregar la información solicitada, toda vez que en fecha 23 de septiembre de 2020 la hoy recurrente tuvo consulta médica en la que se le indicó que requería formato de alta por riesgo de trabajo y requisitar el formato de estudio médico para poder dar continuidad al trámite, agregando que se sugirió valorar alta por riesgo de trabajo por máximo beneficio, así así procede.

Al respecto debe mencionarse que la Ponencia resolutora únicamente preciso en la resolución que se entiende por riesgo de trabajo, Dictamen de Incapacidad Permanente o Defunción por Riesgo de Trabajo, Dictamen de incapacidad, agregando que conforme al artículo 23 del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el sujeto obligado contaba con 52 semanas para para dictaminar la Incapacidad Permanente Parcial o Total; sin embargo, no precisó cuáles son los requisitos que se deben de cumplir para que se emita el documento requerido por el impetrante.

Al respecto, este Instituto considera pertinente mencionar que se consideran como riesgos de trabajo, los accidentes o enfermedades ocurridos con motivo o a consecuencia del servicio, el servidor público, como consecuencia de un riesgo de trabajo, tiene derecho a las siguientes prestaciones:

- Atención médica de diagnóstico, tratamientos médico-quirúrgicos, hospitalización y de rehabilitación que sean necesarios y los medicamentos prescritos conforme a los cuadros básicos;
- Aparatos de prótesis y ortopedia;
- Pensión por inhabilitación, en su caso

Cabe mencionar que el Reglamento de Riesgos de Trabajo establece que se consideran riesgos de trabajo, los accidentes y enfermedades a que están expuestos los servidores públicos en ejercicio o con motivo del trabajo, es de resaltar que cuando se presume la existencia de un riesgo de trabajo, las Instituciones Públicas deberán notificar al Instituto, dentro del término de 10 días hábiles, de conformidad con lo que señala el artículo 65 de la Ley, mediante el formato que para tal efecto establece el Instituto estableciéndose como documento oficial para iniciar cualquier trámite de calificación, el denominado “Aviso para Calificar Probable Riesgo de Trabajo”, proporcionando los siguientes datos y elementos:

- Nombre y domicilio de la Institución Pública;
- Nombre, domicilio, puesto, categoría, horario y días laborables y no laborables del servidor público;
- Fecha, hora y lugar donde ocurrió el accidente;
- Descripción del accidente;
- Nombre de las personas que presenciaron el accidente, en su caso o a quien se les haya notificado el mismo;

- Lugar y hora donde se prestó la atención médica al servidor público;

Debiendo anexar;

- Reporte de Accidente de Trabajo en el formato establecido por el Instituto, el cual constituye un documento público;
- Registro de asistencia de la fecha en que tuvo el accidente;
- Registro de atención médica inicial, cuando el servicio no sea proporcionado por el Instituto;

En el [REDACTED]n accidente en trayecto o derivado de una Comisión, deberá proporcionar, además;

- Informe de la policía Municipal, Estatal o Federal que haya tomado conocimiento del hecho;
- Averiguación Previa para el caso de que se haya iniciado;
- Croquis del trayecto del domicilio al centro de trabajo o viceversa;
- Oficio de comisión según sea el caso;
- Identificación oficial del servidor público

Cuando un servidor público sufra un probable riesgo de trabajo, deberá acudir o ser trasladado a recibir atención en la unidad de salud del Instituto que le corresponda o, en su caso a la unidad médica más cercana al sitio donde sufrió el accidente.

El servidor público que sufra un riesgo de trabajo cuyas lesiones o padecimiento le impidan laborar, podrá permanecer incapacitado hasta por cincuenta y dos semanas con revisiones trimestrales, dentro de este lapso se le podrá dar de alta o bien se procederá a evaluar las incapacidades permanentes que se le hayan otorgado conforme a lo establecido en las tablas de enfermedades de trabajo y de valuación de incapacidades permanentes de la legislación laboral vigente y/o por el Catálogo de Enfermedades de Trabajo, a fin de otorgarle las prestaciones que le correspondan.

Para la calificación de un riesgo de trabajo, el Instituto resolverá de acuerdo a los dictámenes que emitan las áreas de Salud en el Trabajo y en su caso, los dictámenes legales avalados por la Unidad Jurídica y Consultiva, quien deberá otorgar al servidor público o a los beneficiarios la garantía de audiencia, cuando estime que no se cumple con los elementos para considerar riesgo de trabajo.

Del mismo modo la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios refiere que si a los tres meses de haberse producido la incapacidad por riesgo de trabajo el servidor público no está en aptitud de reincorporarse a sus labores, él mismo o la institución pública o dependencia en la que presta sus servicios, deberán solicitar al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios que resuelva sobre el grado de su incapacidad.

En caso de que dicho Instituto no dictamine su incapacidad permanente, el servidor público deberá someterse a revisión cada tres meses en un período máximo de un año, término en el que el Instituto deberá emitir dictamen sobre el grado de la

incapacidad y, en su caso, la institución pública o dependencia deberá proceder a darlo de baja para que pueda gozar de la pensión por inhabilitación que le corresponda, independientemente del pago de la indemnización a que tenga derecho por el riesgo de trabajo sufrido. Las licencias que con este motivo se concedan serán con goce de sueldo íntegro, mientras subsista la imposibilidad de trabajar, hasta que se dictamine la inhabilitación del servidor público.

De lo anterior, se aprecia que para la calificación de un riesgo de trabajo y la emisión de un dictamen de incapacidad de riesgo de trabajo se deben de adjuntar diversos documentos. Parte del servidor público, es decir, debe realizar un trámite previamente establecido, por lo que se considera improcedente que se ordene al Sujeto Obligado que genere un documento y que se entregue el mismo a través del SARCOEM, cuando la legislación aplicable en materia de seguridad social, contempla un procedimiento y formalidades que se deben seguir para la obtención del documento materia del presente asunto.

Por todo lo expuesto, es que se formula el presente voto disidente en los términos precisados.

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

